

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00001-00
DEMANDANTE: VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDÍA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

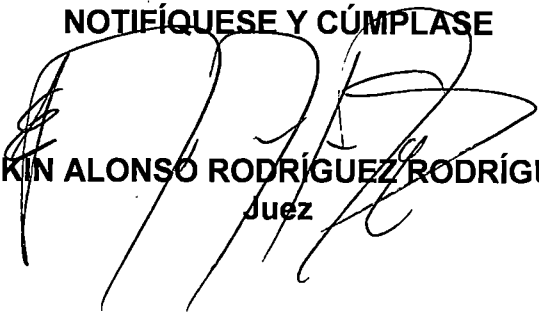
En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **04 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Sandra Nicolasa Organista Builes, identificada con C.C. N°. 52.646.082 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 122.856 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

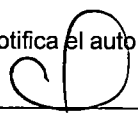
Se reconoce personería adjetiva al abogado Néstor Jesús Hincapié Vargas, identificado con C.C. N°. 8.255.095 expedida en Medellín (Antioquia), y T.P. N°. 18.247 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Universidad de Medellín, en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **06 de diciembre de 2019** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."